



Ayuntamiento  
de  
La Puebla de Cazalla  
(Sevilla)

**PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

Visto el expediente 416/2017 relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por tramitación y expedición de la Resolución Administrativa por la que se acuerda la declaración de asimilado a fuera de ordenación para recoger los casos en los que estos Acuerdos se adopten de oficio y, una vez confeccionado el estudio económico financiero preceptivo, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, adoptar el acuerdo de aprobación inicial de esta Ordenanza Fiscal y su posterior exposición pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuyo texto completo se incluye a continuación:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

A la vista de lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo previsto respecto de las ordenanzas fiscales en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación Urbanística de Andalucía), y en el artículo 9.3 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece la tasa por tramitación y expedición de resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de construcciones, obras e instalaciones que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal, técnica, administrativa y contable, tendente a verificar si las edificaciones ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, en el término municipal de La Puebla de Cazalla, reúnen los requisitos legalmente exigibles para poder ser declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la



Ayuntamiento  
de  
La Puebla de Cazalla  
(Sevilla)

Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o en cuyo interés redunde o afecte la tramitación y resolución administrativa por la que se declare la edificación indicada en situación de asimilada al régimen de fuera de ordenación.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble sobre el que se pretenda la declaración de la situación de asimilación a la de fuera de ordenación, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será la siguiente:

- a) En los procedimientos iniciados a instancia de parte la cuota tributaria será un importe fijo de 461,79 euros.
- b) En los casos de que el procedimiento se tramiten de oficio, la cuota tributaria consistirá en la suma de las cantidades resultantes de los apartados b1) y b2) siguientes:
  - b1) una cuota fija de 2.063,45 euros cuando la superficie construida del inmueble no supere los 200 metros cuadrados.
  - b2) cuando la superficie construida sea mayor de 200 metros cuadrados construidos una cuota variable de 100,00 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción.



Ayuntamiento  
de  
La Puebla de Cazalla  
(Sevilla)

En aquellos procedimientos que hayan sido iniciados de oficio y, tras la puesta en conocimiento del mismo al interesado, éste haya continuado el expediente aportando el proyecto técnico y resto de la documentación a que se refiere la Ordenanza Reguladora, la cuota tributaria será la expresada en el apartado a).

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, en caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa que se solicita y siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado materialmente, la cuota a liquidar se reducirá en un cincuenta por ciento.

#### **Artículo 6.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES DE LA CUOTA.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **Artículo 7.- DEVENGO.**

1. Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la solicitud por parte del sujeto pasivo.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, el devengo se producirá en el momento en el que se dicte la resolución de la misma.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante, o por el sentido negativo de la resolución que se dicte.

#### **Artículo 8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la correspondiente solicitud cuando se realice a petición del interesado, o, en los casos iniciados de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración tras dictar la correspondiente resolución.

2. En el primer caso, los interesados estarán obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, así como en los supuestos de denegación de la solicitud.

#### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**



Ayuntamiento  
de  
La Puebla de Cazalla  
(Sevilla)

El tratamiento jurídico de las infracciones tributarias y de las sanciones que, en su caso, correspondan se regirá por lo establecido en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor al día siguiente al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, previa exposición pública y publicación de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicación definitiva B.O.P. \_\_\_\_\_

url de la publicación: \_\_\_\_\_

La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo: Antonio Martín Melero.